

Hago constar que no se presentó memorial subsanando la demanda y que a la fecha se encuentra fenecido el plazo otorgado para ese efecto, teniendo la parte demandante hasta el 16 de agosto de 2023, pues el auto inadmisorio se notificó por estado del 09 de agosto de 2023. A Despacho agosto 17 de 2023.


Ana María Vanegas Cardona
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2063
RADICADO No. 05360 31 03 001 2023 00224 00

CONSIDERACIONES

Atendiendo a la constancia que antecede, y visto que la parte demandante no subsanó la presente demanda de conformidad con lo previsto en la providencia que inadmitió la misma y dentro del término señalado en ella, no queda más que disponer su rechazo al tenor de lo señalado en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la demanda VERBAL de RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA instaurada por IRMA STELLA SANCHEZ CHAVARRIAGA y SEBASTIAN ANTONIO HERRERA VELEZ en contra de JULIO CESAR CANO SANCHEZ, por lo expuesto.

Segundo: En consecuencia, del decreto anterior se ordena devolver los anexos de la demanda con sus respectivos traslados, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 32** fijado en la página web de la Rama Judicial el **23 DE AGOSTO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f944a37d3d8003bbd911a3b66cd9f8a19077f8af2341ed118ab52b8d25a7899**

Documento generado en 22/08/2023 11:40:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>